República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 630014003009 ***2019 00563*** *00*
Interlocutorio: No. 643

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Diomedes Guevara García, identificado con la C.C. No. 18.390.304 y en contra Amparo Botero Espinosa, identificado con la C.C. No. 41.906.261 y Cesar Augusto Victoria Carmona, identificado con la C.C. No. 7.529.376, por el pago de la obligación adeudada y costas.

2) Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-177675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado Cesar Augusto Victoria Carmona.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 3807 de octubre 22 de 2019, es carga de la parte interesada su trámite.

3) Levantar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual percibido como salario por los ejecutados al laborar al servicio de la Empresa de Energía del Quindío, pero con la advertencia que la medida que se cancela sobre el salario de Amparo Botero Espinosa queda vigente para el proceso ejecutivo singular promovido por Jhon Fredy Gaviria Hincapié, en contra Amparo Botero Espinosa y Henry Arias Franco, radicado con el número 2018-718, que se adelante en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese los oficios respectivos, poniendo de presente que la medida había sido comunicada mediante el oficio No. 3563 del 4 de octubre de 2019.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado tal y como se ordenó en el punto 3 de este auto.

6) Hágase entrega al ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de $110.102,35, en el evento en que quede algún excedente o posteriormente ingresen dineros debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan retenido, salvo que hayan sido descontados a la señora Amparo Botero Espinosa, identificado con la C.C. No. 41.906.261, ya que los mismos se deben enviar como remanente al juzgado que los solicitó.

7) No hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto de las peticiones allegas por la Empresa de Energía del Quindío, ya que aquí se ordenó el levantamiento de la medida cautelar respecto del demandado Cesar Augusto Victoria Carmona.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 116
Fecha de notificación por estado 14/07/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089ebba92132992a204fb7a4057fa75489f2241a93833ea6773704608172765**
Documento generado en 13/07/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica